

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION.
 En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1. y Santa Fe 11. 2.
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pre.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 56 de 25 Fbro.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Acordada, con el Ministerio de Estado, la recluta de individuos de color procedentes de Cuba y Puerto Rico, con destino a las compañías de Infantería de Marina del golfo de Guinea, bajo las bases adjuntas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer interese de V. E. la publicación de las mismas en los *Boletines oficiales* de las provincias marítimas de la jurisdicción de su mando, ordenando a los Comandantes de Marina respectivos pasaporten para el Departamento de Cádiz, donde esperarán órdenes, a los reclutas alistados, que deberán reunir las condiciones que se expresan en las bases y además ser reconocidos, a fin de acreditar su salud y robustez para el servicio á que se les destina, socorriéndolos los días indispensables hasta emprender la marcha al Departamento dicho, a razón del haber y pan del soldado en tierra en la Península, y pasando el cargo correspondiente al cuadro número 1 de Infantería de Marina en San Fernando.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, siendo unidas las indicadas bases. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Duque de Veragua.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Intendente general de este Ministerio y Compañía de Ordenanzas.

Compañía de Infantería de Marina del golfo de Guinea

Recluta de individuos de color procedentes de las antiguas colonias de Cuba y Puerto Rico, residentes en España.

BASES

1.ª Se abre la recluta voluntaria para las compañías de Infantería de Marina del golfo de Guinea entre los individuos de color residentes en España, nacidos en Cuba y Puerto Rico.

2.ª Dicha recluta dará comienzo desde luego y se efectuará en la Corte ante el Comandante Jefe del Detall de la Compañía de Ordenanzas, y en los Departamentos por los Coronales de los cuadros de reclutamiento.

3.ª Los aspirantes á ingreso como soldados voluntarios deberán acreditar haber cumplido veintitún años de edad y no tener más de treinta; presentarán certificado de buena conducta durante su residencia en España, así como la cédula personal.

4.ª El último día de cada mes pasarán los Jefes encargados de la recluta noticia á la Inspección general de Infantería de Marina del número de alistados.

5.ª El enganche se hará únicamente por el tiempo de tres años, y durante ellos disfrutaran de 60 pesetas mensuales de haber y 15 de ración, sin más beneficios, y cuando sea conocido el resultado de la recluta, se dictarán por este Ministerio reglas para el reenganche con opción á los premios y condiciones que se establezcan.

6.ª No se admitirán enganchados por mayor número que el que determinen las necesidades del servicio, residiendo en este Ministerio la facultad de admitir ó no á los solicitantes.

7.ª La manutención de los voluntarios después de su ingreso, como cuantos gastos ocasionen, y los de pasaje hasta incorporarse á su destino, serán con cargo al presupuesto de gastos é ingresos de las posesiones españolas del Africa occidental.

8.ª Una vez filiados los reclutas, se les dará lectura del Código penal de la Marina de Guerra, y quedarán en un todo sujetos á los preceptos de la Ordenanza.

9.ª En tanto no se ordene la incorporación á sus destinos, los Jefes de la recluta dispondrán se les dé la instrucción militar que prefijan los reglamentos, destinando á ello las clases necesarias. Asimismo se les dotará de gorro, chaquetilla y pantalón de paño, un par de

zapatos, dos mudas blancas y una manta para el viaje, ésta de las dadas de baja en las unidades del Cuerpo.

Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Duque de Veragua.

(«Gaceta» núm. 54 de 20 Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por virtud de la nueva organización dada á los estudios de Comercio en el cap. VI del Real decreto de 17 de Agosto del pasado año, y de conformidad con lo que preceptúan las reglas 21 y 26 de la Real orden de 18 de Noviembre último, publicada en la «Gaceta» del 22;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las cátedras de Aritmética y Cálculos mercantiles de la Escuela superior de Comercio de Cádiz y de la elemental de Gijón, que se ha suprimido, se anuncien de nuevo á oposición con la denominación de Aritmética mercantil y Teneduría de libros, y destino á los Institutos generales y técnicos de Cádiz y Palma de Mallorca, no pudiendo presentarse otros aspirantes en esta convocatoria que los que formularon instancia en la anterior; debiendo nombrarse el Tribunal y verificar los ejercicios con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por virtud de la nueva organización dada á los estudios de Comercio en el cap. VI del Real decreto de 17 de Agosto del pasado año, y de conformidad con lo que preceptúan las reglas 18 y 26 de la Real orden de 18 de Noviembre último, publicada en la «Gaceta» del 22;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Lengua alemana de la Escuela elemental de Comercio de Gijón, que se ha suprimido, se anuncie de nuevo á oposición con destino á la Escuela superior de Comercio de Alicante, no pudiendo presentarse otros aspirantes en es-

ta convocatoria que los que formularon instancia en la anterior; debiendo nombrarse el Tribunal y verificar los ejercicios con sujeción á lo dispuesto en el reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1902.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 Fbro.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios literarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Lengua y Literatura española que deseen ser trasladados, á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan en propiedad cátedra igual á la vacante, en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique de de luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 50 de 19 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 337.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.849.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Molina Alarcón, vecino de Ricote, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Vuelta*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y sitio llamado Balsa del Salitre ó Cabezo Colorado, cuyo terreno linda por L. carretera á Ricote; M. montes del Estado; P. D. Salvador Maestre, y N. los referidos montes del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza abierta en el referido terreno; y desde el cual se medirán al N. 100 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda L. 200; segunda á tercera M. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Febrero de 1902.—
Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 375.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

DERECHOS DEL ESTADO

de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativas de montes.

Anuncio.

Para poderlo tener en cuenta en la propuesta de aprovechamientos que para el próximo año forestal de 1902 á 1903, se ha de hacer á la Superioridad, se advierte por este anuncio á todos los Ayuntamientos de los pueblos que poseen montes á cargo del Ministerio de Hacienda, que hasta el día 10 del próximo Marzo, pueden dirigir á esta Administración de Propiedades las peticiones de los aprovechamientos que deseen ejecutar en los montes antedichos, sujetándose en dicha petición al estado adjunto autorizado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Región.

Murcia 24 de Febrero de 1902.—
Miguel Santamaria.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Ayuntamiento de

Relación de los aprovechamientos que desea ejecutar en los montes de la pertenencia del pueblo, que dependen de la Hacienda, en el año forestal de 1902 á 1903.

NOMBRE	Término municipal en que radica.	Número de árboles.	Leñas altas.		Leñas bajas.		PASTOS			Piedra. Metros. (4)	Esparto. Quintales.	Palmito. Quintales.	CAZA. Escopetas. (5)	Observaciones. (6)
			(1)	(2)	Lenar.	Cabrio.	Mayor. (3)							
N.º del monte														

Alicante 20 de Febrero de 1902.—El Ingeniero de la Región, Nicasio Mira.

- (1) Expresar el número de exiéreos que se desea obtener por poda del arbolado.
- (2) Idem el id. de id. por roza del matorral.
- (3) Idem el id. de cabezas de ganado vacuno, mular, caballar ó asnal.
- (4) Idem el id. de metros cúbicos que se desea obtener.
- (5) Idem el id. de escopetas para las que se puede conceder este aprovechamiento.
- (6) Se consignará aquí lo que no pueda expresarse en las casillas del estado; y cuando los Ayuntamientos deseen razonar el porque de sus peticiones, deben hacerlo, bien en el oficio de remisión ó en pliego aparte.

Número 360.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Año 1902.—Providencia.

No habiendo satisfecho dentro del plazo voluntario los contribuyentes que a continuación se relacionan el importe de sus respectivos débitos, por esta mi providencia se les declara incursos en el apremio correspondiente con el recargo y dietas que prescriben los artículos 47, 66 y 107 del reglamento de procedimiento de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si transcurre el término de tercero día desde

el siguiente al de la llegada del Agente ejecutivo a la localidad de los deudos y no se ha hecho efectivo el ingreso del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio en cuanto a los considerados como contribuyentes.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones de descubiertos al arrendatario de contribuciones de la provincia, quien firmará el recibo de las mismas en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar según el art. 50, párrafo 3.º, artículo 51 de la referida instrucción.

Así lo mando y sello con el de esta oficina, en Murcia a 21 de Febrero de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael F. Delgado.

RELACIÓN Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Número de orden	Concepto.	Nombre de los contribuyentes.	Cuota.
			Pesetas.
Mazarrón.			
3	Penalidad urbana.	Calixto Méndez García.	106 23
4	Id.	Luisa Navarro Vivancos.	181 23
5	Id.	Ginés Morales Acosta.	556 98
6	Id.	María Sánchez Fortún.	509 57
7	Id.	Luciano G. Martínez.	219 98
8	Id.	Ginés Méndez Zamora.	299 58
9	Id.	Raimundo Zamora Méndez.	83 25
10	Id.	María Morales Acosta.	540 39
11	Id.	Ginés Navarro Vivancos.	161 25
12	Id.	José Vera García, Hermanos.	170 32

Número 349.

Edicto.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.º
—Pueblo de San Javier.—Contribución rústica.—4.º trimestre de 1901.

Don Enrique López Sauné, auxiliar de la recaudación de contribuciones de la zona 9.º de esta provincia.

Hago saber: Que contra los contribuyentes que a continuación se relacionan, hacendados forasteros de esta villa, que no han manifestado dentro del plazo oportuno el punto de su residencia, ni tampoco han designado la persona que les represente en la provincia, conforme dispone el art. 142 de la instruc-

ción de 26 de Abril de 1900; se ha dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
301	Herederos de Miguel Huertas Jiménez.	1'52
9	Salvador Henarejos Hernández.	1'98
53	Eduardo Lumeras.	1'92
94	José Martínez Zapata.	1'82
407	Antonio Moreno Gallego.	3'65
54	Herederos de Tomás Martínez.	2'07
79	José María Morales.	3'34
80	José Moreno Buendía.	36'73
82	José Martínez Campos.	4'44
96	Manuel Martínez Albacete.	23'11
526	Herederos del Marqués de Ordoño.	1'71
38	José María Pérez Manzanares.	2'90
39	María Elena Pedreño.	4'83
57	Barbara Peña Castaño.	1'58
99	José María Pérez Martínez.	1'70
610	María de los Angeles Peña.	4'69
57	Pedro Sáez Delgado.	1'64
739	Teresa Sánchez Zaragoza.	40'20
49	José Wandosell.	8'99
59	José Velasco.	3'16
83	Ginés Zapata Jiménez.	2'62
84	Ginés Zapata Jiménez.	2'62
816	Herederos de Manuel Barnuevo.	4'39
19	Amador Celdrán.	2'84
30	Manuel Estup.	6'75
39	Amaro Inglés Conesa.	3'79
91	Herederos de Mariano Jiménez.	3'19
92	José A. Jiménez Galcerán.	6'10
44	Hermenegildo Lumeras Castro.	6'69
47	Pedro Legar Heredia.	9'88
54	Miguel Martínez de la Plaza.	2'37
57	Javiera Octavio.	6'81
61	Victor Pérez Sánchez.	31'82
63	Ginés Reina.	3'44
64	Ambrosio Sáez Pardo.	4'39
65	Antonio Sánchez Martínez.	2'71
77	Mariano Trives Salinas.	6'45
81	Concepción Villaescusa Avilés.	1'93
82	Dolores Villaescusa Avilés.	1'66
86	Pedro Antonio Vera.	2'43
90	Luis Zarandona Sandoval.	8'65

Y con el fin de que ninguno de los interesados pueda alegar ignorancia, se expide el presente anuncio que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del mencionado artículo.

San Javier 30 de Enero de 1902.—El Auxiliar, Enrique López.

Sexta sección.

Número 308.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión inaugural del día 1.º

Presidencia del Alcalde D. Joaquín Carreño Góngora.

Se aprobó el acta de la anterior. Se dió posesión a los Sres. Concejales elegidos en el mes de Noviembre último.

Quedó constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

D. José María Puerta López, Alcalde.

» Francisco Carreño Puerta, primer Teniente.

» Juan Benito Moreno Palacios, segundo Teniente.

» Blas Sánchez Marsilla, tercer Teniente.

» Juan María López Fernández, Regidor Sindico.

» Antonio Sánchez Figueroa, Sindico suplente.

» Manuel García Sánchez, Regidor Interventor.

Concejales.

D. Joaquín Carreño Góngora.

» José Valera Martínez.

» Gregorio Fernández Amor.

» José María Pérez Puente.

» Juan María Fernández López.

D. Cristóbal Valera Fernández.
» Salvador Sánchez Moya.

Se acordó señalar los Domingos a las diez y media, para celebrar las sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior. Se formaron las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Ordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Diciembre último, el proyecto de distribución de fondos para el presente mes y el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante dicho mes de Diciembre.

Se acordó fijar en tres el número de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento, determinando en cuatro el número de individuos de que ha de componerse cada una; y verificada la elección de personas en votación secreta, dió el resultado siguiente:

Para la primera, denominada de Hacienda, D. Blas Sánchez Marsilla, D. Antonio Sánchez Figueroa, D. Manuel García Sánchez y [Don Gregorio Fernández Amor.

Para la segunda, denominada de Policía urbana y rural, D. Francisco Carreño Puerta, D. José María Pérez Puente, D. Juan María Fernández López y D. Cristóbal Valera Fernández.

Y para la tercera, llamada de Beneficencia, Sanidad é Instrucción pública, D. Juan Benito Moreno Palacios, D. Joaquín Carreño Góngora, D. Juan María López Fernández y D. José Valera Martínez.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación el nombramiento de Alcaldes de barrio á favor de D. Juan Fernández Romero, para el primer distrito; Don Juan Pedro Martínez Ragué, para el segundo; D. Francisco Fernández Amor, para el tercero, y Don Pascual Fernández Marsilla, para la aldea de la Copa.

Se acordó la formación del padrón de cédulas personales para el año corriente y la del oportuno reparto para pago de las atenciones de guardería rural.

Extraordinaria del día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Puerta, y asistiendo al acto el Sr. Juez municipal D. Juan Bautista Marsilla Góngora y el presbítero encargado de la parroquia D. Mateo García Espaliardo, se aprobó el acta de la anterior y se procedió á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, acordando que se publique el día 15 del actual fijando copias en los sitios de costumbre.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior, ratificando sus acuerdos.

Se acordó la formación de listas por secciones para el nombramiento de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó la rectificación hecha al padrón de habitantes.

El Ayuntamiento quedó enterado de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año corriente.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos verificado en 11 del actual.

Se declararon definitivas las listas electorales de Compromisarios para Senadores.

Y se acordó que se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento las fincas que comprenden dos expedientes posesorios instruidos á instancia de Francisco Pascual Fernández y de José María Sánchez Pallares, á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Bullas 1.º de Febrero de 1902.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 2 de Febrero de 1902.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordado se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 368.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Declaradas ulimadas y definitivas por este Ayuntamiento en sesión de 27 de Enero próximo pasado, las listas de electores de Com-

promisarios que tienen derecho á Senadores, quedan expuestas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial; en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Blanca 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Número 377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Se hace saber: Que terminado el padrón de cédulas personales para 1902, queda expuesto al público por el término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Beniel 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan Navarro.

Octava sección.

Número 366.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye sumario por el delito de robo, contra Pedro Pérez Galindo, de estos vecinos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á diez y siete de Febrero de mil novecientos dos.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Fulgencio Fuertes.

Número 316.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DOLORES

Don Bruno Farinas y Talens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Jeremías Pastor y Pérez, se instruye sumario por delito de hurto de una jaca, contra José Romero Berviñana, en el que se ha acordado expedir la presente por la que en nombre de S. M. (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la bus-

ca y captura del sujeto referido, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José R Berviñana, de cuarenta y cinco años, casado con Valentina Albarracín, tratante en caballerías, sin instrucción, natural de Orán (Argelia) y vecino de Alicante, calle Nueva, núm. 7.

Dada en Dolores á doce de Febrero de mil novecientos dos.—Bruno Farinas.—P. S. M., Jeremías Pastor.

Número 378.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Tudela Navarro (a) Rojó, de once años, hijo de Juan y María Josefa, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á veintidós de Febrero de mil novecientos dos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ARCHENA, por la subasta de consumos.	30	50
ALHAMA, por la subasta de consumos á venta libre.	31	50

	Pts.	Cts.
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31	50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25	"
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26	"
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31	50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22	"
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13	"
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	"
BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero.	42	"
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25	50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	"
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12	50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18	50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	"
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26	50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24	"
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24	"
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	26	"
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa rastro.	26	"
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19	50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19	50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19	"
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14	"
JUMILLA, por la subasta del matadero público.	35	"
JUMILLA, por la subasta de consumos.	32	"
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	35	"
LIBRILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	40	50
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15	"
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos.	68	40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal.	9	50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo.	9	50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16	50
MOLINA, por la subasta de consumos.	15	50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
PLIEGO, por las subastas de pescos y medidas y alumbrado público.	50	"
PACHECCO, por la subasta de consumos á venta libre.	31	"
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16	"
TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
TOTANA, por la subasta de alumbrado público.	15	50
TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local de carnicería.	12	50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32	50
ULEA, por la subasta de consumos.	22	"
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17	"
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15	50

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.